

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES
SPORTMANCAR CIA. LTDA.".-

CUANTIA: 1.000 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja,
República del Ecuador, hoy nueve de abril del año dos mil siete,
ante mí, doctor Gale Castro Muñoz, Notario Público Quinto
Cantonal de Loja, comparecen los señores: Doctor RODRIGO
ROSENDO MEJIA MEJIA, casado; Ingeniero MARLON RODRIGO MEJIA
LUZURIAGA, casado; Licenciada LIZBETH MARCISA MEJIA LUZURIAGA,
casada; y, JORGE LUIS MEJIA LUZURIAGA, soltero; ecuatorianos,
mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas,
legalmente capaces para obligarse y contratar, vecinos del
lugar, plenamente identificados por mí, se solicitan que eleve
a escritura pública la minuta que se presentan, la misma que
copiada literalmente es como sigue: "Señor Notario: En el
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir
una de Contrato de Constitución de la Compañía de
Responsabilidad Limitada "ESCUELA DE CAPACITACION DE
CONDUCTORES NO PROFESIONALES SPORTMANCAR CIA. LTDA.", que se
contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente
escritura pública de Constitución de Compañía Limitada, por sus
propios derechos, los señores Doctor Rodrigo Rosendo Mejia
Mejia, Ingeniero Marlon Rodrigo Mejia Luzuriaga, Licenciada
Lizbeth Marcisa Mejia Luzuriaga, y Jorge Luis Mejia Luzuriaga.-
Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

civil casados los tres primeros y soltero el último y domiciliados en la ciudad de Loja.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES SPORTMANCAR CIA. LTDA.", que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguientes Estatuto.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES SPORTMANCAR CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES SPORTMANCAR CIA. LTDA.".- ARTICULO DOS.- El

domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO

TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: a)

Capacitar.
Preparar personas con sentido de educación, respeto y responsabilidad en la conducción de vehículos dotándolos de conocimientos técnicos y prácticos con el fin de que obtengan su credencial de manejo; b) Editar manuales, libros y folletos que enfoquen el conocimiento de la Ley de Tránsito y sus Reglamentos, así como documentos de evaluación; c) importar vehículos para el uso de la Escuela, así como implementos de computación para la enseñanza de normas y temas de conducción; d) Ofrecer sus conocimientos técnicos de conducción a instituciones que requieran de su contingente; y, e) en

general, celebrar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de Un mil dólares de Estados Unidos de América dividido en un mil participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que será firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva de capital realizado conforme a



RENTAS AJENAS
CANTON LOJA

la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado, con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto

entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.

Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario a Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se entenderá uno nuevo. - ARTICULO DOCE.- Las participaciones de

los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. - ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. -

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES

Y RESPONSABILIDADES. - ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignen la Junta General de Socios; c) Las demás que señale este Estatuto. -

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía, tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notarial o de carta poder. - Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. - Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir



las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; ⁶ lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; ⁶ d) Los demás previstos en la Ley y este Estatuto. ✓

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, la Administración se ejerce por medio de los siguientes órganos: el Órgano: el Presidente y el Gerente General.- SECCION UNO.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.- INTEGRACION DE LA JUNTA.- La

Junta General de Socios es el Órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ✓ ARTICULO

DIECINUEVE.- CLASE DE JUNTAS: Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.- podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente

constituida.- ARTICULO VEINTE.- EPOCA DE REUNION Y ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.

Las Juntas Generales ordinarias y las extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, y el orden del día u objeto de la sesión.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- ARTICULO VEINTIDOS.- QUORUM.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES.- RESOLUCIONES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este



mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO

VEINTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA:

Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTISEIS.- ACTAS: Las

actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO

VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones prerogativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada,

la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Autorizar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Acordar la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; ll) Fijar las cuantías de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO VEINTIOCHO.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES;



Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- SECCION DOS.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar y supervisar la marcha administrativa de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios, así como suscribir las actas de las sesiones; c) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos así como las resoluciones que adopte la Junta General; d) Formar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; e) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la Compañía; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y la Junta General de Socios.-

SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera y administrativa de la Compañía;

d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por el monto para el que se encuentra autorizado por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía; k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre el desenvolvimiento de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; ll) Velar porque la Compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de los órganos de la misma; y, m) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y los organismos de la Compañía.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEL

COMISARIO.- La Junta General de Socios nombrará a un Comisario, socio o no; quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y



en interés de la Compañía.- podrá designarse a un Comisario
 alterno.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL COMISARIO.- El Comisario tendrá las atribuciones y deberes
 que señala La Ley de Compañías para estos funcionarios, así
 como las que determine la Junta General de Socios.- La

remuneración del Comisario será fijada por la Junta General de
 Socios.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio

de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General
 de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la práctica de
 auditorías por parte de cualquier persona natural o jurídica
 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta
 materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará
 a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y

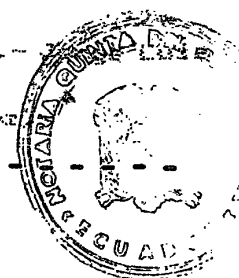
LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La disolución y
 liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones
 pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo
 establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el
 Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por
 lo previsto en el presente estatuto.- ARTICULO TREINTA Y

SIETE.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción
o quiebra de uno o más de sus socios.- CUARTA.-

DECLARACIONES.- UNO: El capital con que se constituye la
 Compañía, ha sido suscrito y pagado en su totalidad y en la
 siguiente forma: a) Doctor Rodrigo Rosendo Mejía Mejía,
suscribe cuatrocientos participaciones de un dólar de los
Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario de
contado; b) Ingeniero Marlon Rodrigo Mejía Lizarriaga, suscribe

doscientas participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario de contado; Licenciada Lizbeth Narcisca Mejía Luzuriaga, suscribe doscientos participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario de contado; y, el señor Jorge Luis Mejía Luzuriaga, suscribe doscientas participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario de contado. El pago del ciento por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Loja, la misma que se agrega como documento habilitante; y, DGS: Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al Doctor Rodrigo Rosendo Mejía Mejía para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de este Escritura Pública constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la misma pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- f) Doctor Galo Arrobo Rodas - ABOGADO.- Matrícula número trescientos noventa y tres-Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.-Firmen) Rodrigo Rosendo Mejía Mejía.- Marlon Rodrigo Mejía Luzuriaga.- Lizbeth Narcisca Mejía Luzuriaga.- Jorge Luis Mejía Luzuriaga.- El Notario Dr. Galo Castro Muñoz

DOCUMENTOS HABILITANTES . . .



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENILACION

CIUDADANIA No. 090495162

NARCISA DE JESUS LUZURIAGA R
 SUPERIOR MEDICO

1954

0022 00173 M

1954

FERIA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

CASADO NARCISA DE JESUS LUZURIAGA R

SUPERIOR MEDICO

TARGELIA MEJIA

TARGELIA MEJIA

LOJA 15/05/2002

15/05/2015

REN 0065200



0904951621

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

17 - 021 0904951621

NUMERO CEDULA

MEJIA MEJIA
 RODRIGO ROSENDO

LOJA

LOJA

CANDIDATO DE LA JUNTA




REGISTRO MERCANTIL
 CANTON LOJA

CITADANIA 110363411 -7
MEJIA LUZURIAGA MARLON RODRIGO
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
31 MAYO 1978
003- 0074 01679 M
LOJA/LOJA
EL SAGRARIO 1978



[Handwritten signature]
1103634117

ECUATORIANA***** E13331122
CASADO ARE MARIA ALVAREZ BURNED
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RODRIGO ROSENDO MEJIA
NARCISA DE JESUS LUZURIAGA R
MACHALA 18/08/2005
18/08/2017

0224195

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

76 - 014 1103634117
NUMERO CEDULA

El ecuatoriano

MEJIA LUZURIAGA
MARLON RODRIGO

LOJA
PROVINCIA
CATAMAYO
PARROQUIA

CATAMAYO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RECEIVED
11/11/2008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 110307542-8
 MEJIA LUZURIAGA LIZBETH NARCISA
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 07 JULIO 1982
 005-0343 01944 F
 LOJA/LOJA
 EL SAGRARIO 1982

LIZBETH MEJIA LUZURIAGA



ECUATORIANA***** V3333V2222
 CASADO PABLO GEOVANNY ACOSTA QUEZADA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 RODRIGO ROSENDO MEJIA MEJIA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 NARCIZA DE JESUS LUZURIAGA R
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 LOJA 10/03/2006
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 10/03/2018
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0221395
 Loj



PULGAR DERECHO

LIZBETH MEJIA LUZURIAGA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACION
 Elecciones
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

15. 1103075428
 MEJIA LUZURIAGA LIZBETH NARCISA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LOJA LOJA
 PROVINCIA CANTON
 EL SAGRARIO
 PARROQUIA
 Esteban Postillo B
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

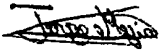
VALIDO POR 30 DIAS

GOBIERNO AUTONOMO
 CANTON LOJA

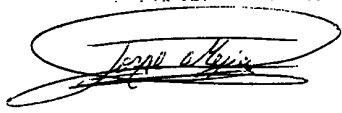



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA*MED No 110470493-5
MEJIA LUZURIAGA JORGE LUIS
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 09 ABRIL 1988
 004- 0156 01432 M
 LOJA/ LOJA
 EL SAGRARIO 1988


 FIRMA DEL CREDENCIADO





ECUATORIANA***** E333312122
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
RODRIGO ROSENDO MEJIA M
NARCIZA DE JESUS LUZURIAGA R
 LOJA 18/05/2005
 18/05/2017
 PV 0037958


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

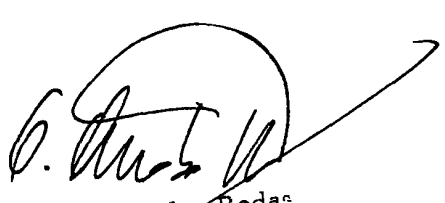
296 - 035 1104704935
 NUMERO CEDULA
MEJIA LUZURIAGA
JORGE LUIS
 LOJA PROVINCIA
 LOJA CANTON
 P. PRESIDENTE DELA JURY

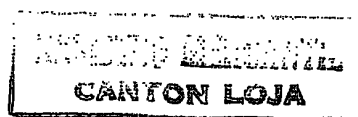




CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE
"ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES
SPORTMANCAR CIA. LTDA."

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE SALDO PARTICIP.	CAPITAL DOLARES
Dr. Rodrigo Mejia Mejia	USD\$ 400,00	USD\$ 400,00	00,00 400	USD\$ 400,00
Ing. Marlon Mejia Luzuriaga	" 200,00	" 200,00	00,00 200	" 200,00
Lic. Lisbeth Mejia Luzuriaga	" 200,00	" 200,00	00,00 200	" 200,00
Jorge Luis Mejia Luzuriaga	" 200,00	" 200,00	00,00 200	" 200,00
T O T A L	USD\$ 1.000,00	USD\$ 1.000,00	00.00 1.000	USD\$ 1.000,00
	=====	=====	=====	=====


 Dr. Galo Arrobo Rodas
 ABOGADO
 MATRICULA No. 393-LOJA





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la Compañía "ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES SPORTMANCAR CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 04 de Abril de 2007, por un valor de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 1.000.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Dr. Rodrigo Rosendo Mejía Mejía	\$ 400,00
Ing. Marlon Rodrigo Mejía Luzuriaga	\$ 200,00
Lic. Lizbeth Narcisa Mejía Luzuriaga	\$ 200,00
Sr. Jorge Luis Mejía Luzuriaga	\$ 200,00
	\$ 1.000.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA

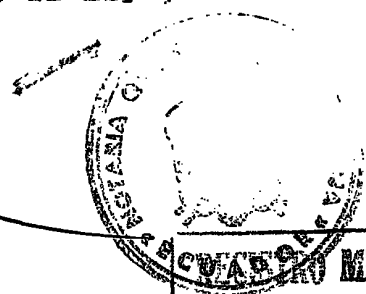
BANCO DE LOJA
E. Angel Riofrío
GERENTE FINANCIERO

A.T

DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,
DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en seis fojas, son
auténticas a sus originales, y reposan en el protocolo de
instrumentos públicos de la Notaría Quinta a mi cargo.- Loja,
nueve de abril del dos mil siete.
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA,
que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día
de su celebración.



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5^{to} del Cantón Loja



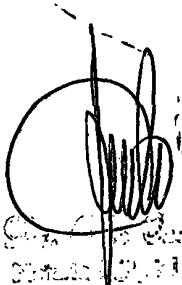
CUENTAS MERCANTIL
CANTON LOJA

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,
DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la
Resolución suscrita por el señor Doctor Vinicio Sarmiento
Bustamante, Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja
y Zamora Chinchipe, número 07.L.DSCL.061, de fecha diez de abril
del dos mil siete, en donde se Aprueba la Constitución de la
Compañía de Responsabilidad Limitada "ESCUELA DE CAPACITACION DE
CONDUCTORES NO PROFESIONALES SPORTMANCAR CIA. LTDA.", - Particular
que dejo constancia para los fines legales conseqüentes. - Loja,
once de abril del dos mil siete.

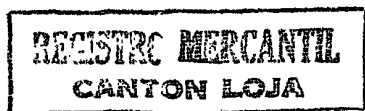


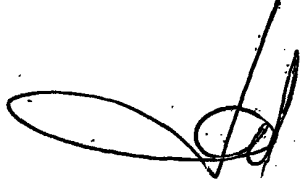

Galo Castro Muñoz
Notario Público Quinto Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr.
Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo, -
literal b), de la Resolución Apr probatoria No. 07.L.DSCL.061, -
procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el -
REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2007, bajo la partida No. 247, y
anotada en el repertorio con el No. 1277, juntamente con la Re
solución Apr probatoria de fecha 10 de abril del 2007.

Loja, 11 de abril del 2007.




Dr. Félix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.DSCL.07.337

Loja, 10 ABR. 2007

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESCUELA DE CAPACTIACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES SPORTMANCAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante

DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE